

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO, el cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial. -Sírvasse proveer.
Barranquilla, 6 de junio de 2022.

La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda para su admisión el despacho observa lo siguiente:

El poder no cumple con los requisitos exigidos en el 74 del C.G.P. pues no cuenta con la presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. O en su defecto que fue enviado mediante mensaje de datos, conforme lo autorizaba el Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha en que presentó la demanda.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el INCISO 3º del Art. 90 del C. G. de P.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO, RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO del matrimonio civil promovido por la señora LAURIETH VIVIANA RUDAS PADILLA.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Abstenerse de reconocer personería hasta tanto se subsane el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza.-

Ndn

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075a2fd113a8134963a30f2fd2bfd339889e904b8715f95a0637e04a2053277d**

Documento generado en 07/06/2022 03:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>